

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 783/2024
La Paz, 8 de noviembre de 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo I del Artículo 46 de la Constitución Política del Estado señala que: "Toda persona tiene derecho: 1 Al trabajo digno, con seguridad industrial higiene y salud ocupacional, sin discriminación, y con remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio, que le asegure para sí y su familia una existencia digna. 2. A una fuente laboral estable, en condiciones equitativas y satisfactorias".

Que el artículo 232 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, prevé que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que el Artículo 6 numeral 14 de la Ley N° 16998 de 02 de agosto de 1979, Ley General de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar señala que: "Son obligaciones de empleadores: Proveer y mantener ropa y/o equipos protectores adecuados contra los riesgos provenientes de las sustancias peligrosas, de la lluvia, humedad trío, calor, radiaciones, ruidos, caldos de materiales y otros".

Que el Artículo 302 de la referida Ley, dispone: Los trabajadores expuestos a sustancias infecciosas irritantes o tóxicas estarán dotados de ropa de trabajo adecuada con cubierta para la cabeza, las cuales: a) Se quitarán antes de ingerir alimentos y al abandonar el local y se depositarán en lugares asignados para ellas; b) No se extraerán de la fábrica bajo ningún concepto; y c) Se conservarán en buenas condiciones, se esterilizarán cuando sea necesario y se cambiarán por otras limpias una vez cada semana".

Que el Artículo 371 de la citada Ley establece: "Son ropas de trabajo las prendas de vestir que además de cumplir con la función básica de toda vestimenta, son las más aptas para realizar determinados trabajos por razón de su resistencia o diseño. Ejemplo: overoles pantalones reforzados, etc".

Que el Artículo 372 de la misma Ley determina: "Las ropas de trabajo deben conformarse a normas respecto a diseño, talla, ajuste, mantenimiento, confección, resistencia del material, al uso, al fuego, a la degradación por el tiempo, con el objeto de que no se conviertan en riesgos inminentes de seguridad".

Que el Artículo 1 de la Ley 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamental modificada por la Disposición Adicional Segunda de la Ley No. 777 del Sistema De Planificación Integral Del Estado - SPIE de 21 de enero de 2016, dispone: "Artículo 1º.- La presente Ley regula los sistemas de administración y control de los recursos del Estado y su relación con el Sistema de Planificación Integral del Estado, con el objeto de: a. Programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público; b. Disponer de información útil, oportuna y confiable asegurando la razonabilidad de los informes y estados financieros; c. Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados, sino también de la forma y resultado de su aplicación; d. Desarrollar la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo incorrecto de los recursos del Estado".

Que el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 108 de 01 de mayo de 2009, establece: "a. Garantizar el cumplimiento de la normativa vigente relacionada con la higiene, seguridad ocupacional y bienestar que deben cumplir las personas naturales y jurídicas que tengan una relación contractual con entidades públicas. b. Incluir entre los requisitos que deben cumplir los proveedores de servicios de las entidades públicas, la obligatoriedad de adquirir ropa de trabajo y equipos de protección personal contra riesgos ocupacionales".

Que el Artículo 2 del citado Decreto dispone: "Los procesos de contratación de obras y servicios generales que realicen las entidades públicas deben incorporar en sus especificaciones técnicas, un requisito que establezca que toda persona natural o jurídica que brinde servicios al Estado está en la obligación de proveer a sus trabajadores ropa de trabajo y equipos de protección personal adecuados contra riesgos ocupacionales, los mismos que deben ser de producción nacional, siempre que éstos cumplan con los requerimientos técnicos".



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 783/2024
La Paz, 8 de noviembre de 2024

Que el Artículo 3 del señalado Decreto, expresa: "El Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social a través de la Dirección General de Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional ejercerá control del cumplimiento de las especificaciones técnicas y procedimientos de dotación de ropa de trabajo y equipo de protección personal contra riesgos ocupacionales".

Que el Artículo 20 de la Ley N° 396 de 26 de agosto de 2013, vigente por el inciso j) de la Disposición Final Segunda de la Ley N° 1546 de 31 de diciembre de 2023, que aprueba el presupuesto General del Estado para la Gestión 2024, señala: "(UNIFORMES Y ROPA DE TRABAJO). Las entidades públicas, podrán dotar anualmente a los servidores públicos de uniformes y ropa de trabajo de acuerdo a su disponibilidad financiera, para lo cual deberán considerar la particularidad de la función a desarrollar, la atención al público, las condiciones climáticas, a efecto de identificar la entidad pública, mismo que será responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva de cada entidad y deberá ser reglamentado internamente".

Que el Artículo 2 del Decreto Supremo Nro. 2493 de 26 de agosto de 2015, dispone: "(CREACIÓN). I. Se crea el Fondo de Desarrollo Indígena como Institución Pública Descentralizada con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como autonomía de gestión, administrativa, financiera, legal y técnica, bajo tuición del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras. II. El Fondo de Desarrollo Indígena tiene como sede la ciudad de La Paz, pudiendo establecer oficinas en todo el territorio nacional. III. El Fondo de Desarrollo Indígena está a cargo de un Director General Ejecutivo, el cual deberá ser designado mediante Resolución Suprema y no cuenta con Directorio".

Que el Artículo 8 del precitado Decreto Supremo, dispone: "(Funciones). El Fondo de Desarrollo Indígena, tiene las siguientes funciones: a. Gestionar, administrar, asesorar y fiscalizar programas y/o proyectos productivos, para los Pueblos Indígena Originario Campesinos, Comunidades Campesinas, Interculturales y Afrobolivianas; b. Financiar y/o ejecutar de forma directa programas y/o proyectos productivos; (...); d. Realizar seguimiento, evaluación y monitoreo a los programas y/o proyectos productivos; (...); f. Suscribir convenios intergubernativos e interinstitucionales para la ejecución de programas y/o proyectos productivos; Suscribir acuerdos o convenios en el marco de sus funciones; (...)".

Que el Artículo 2 del Decreto Supremo Nro. 3186 de 17 de mayo de 2017, establece: "(TRANSFERENCIA DE RECURSOS). I. Se autoriza al Fondo de Desarrollo Indígena transferir recursos, para la ejecución de los siguientes tipos de programas y/o proyectos: a) Productivos; b) Riego; c) Puentes; d) Maquinaria y equipo para producción. II. Los recursos transferidos por el Fondo de Desarrollo Indígena a los gobiernos autónomos municipales o a los gobiernos autónomos indígena originario campesinos, serán utilizados exclusivamente para la ejecución de programas y proyectos establecidos en el Parágrafo I del presente Artículo. Dichas entidades territoriales autónomas son responsables de la administración, conservación y mantenimiento de las obras de infraestructura y/o bienes adquiridos, en el marco de la normativa vigente. III. A requerimiento de los pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y/o afrobolivianas, el Fondo de Desarrollo Indígena transferirá recursos al Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social - FPS, para la ejecución de programas y proyectos de infraestructura en el marco de los incisos a), b) y c) del Parágrafo I del presente Artículo".

Que mediante Resolución Suprema Nro. 27381 de 23 de diciembre de 2020, se designa a la ciudadana a la Lic. Delicia Rossio López Tolaba, con C.I. No. 1890689 Tarija, como Directora General Ejecutiva del Fondo de Desarrollo Indígena - FDI.

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe INF/FDI/DAF/AAyP/0213-23 de 18 de diciembre de 2023, Richard Rivero Morales Técnico en Contrataciones del Area de Administración y Personal dependiente del Departamento de Administrativo Financiero referente: INFORME TECNICO REGLAMENTO INTERNO DE USO DE ROPA DE TRABAJO, UNIFORMES Y EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL DEL FONDO DE DESARROLLO INDIGENA **concluye:** "Por lo expuesto se concluye que el REGLAMENTO INTERNO DE USO DE ROPA DE TRABAJO UNIFORMES Y EQUIPO DE PROTECCION PERSONAL DEL FONDO DE DESARROLLO INDIGENA, se encuentra dentro del marco legal vigente y ha sido adecuado a las necesidades de la Institución. Se recomienda a su autoridad inicialmente mediante el Area de Planificación se realice el análisis y revisión del REGLAMENTO INTERNO DE USO DE ROPA DE TRABAJO, UNIFORMES Y EQUIPO DE PROTECCION PERSONAL DEL FONDO DE DESARROLLO INDIGENA. Finalmente, se recomienda que mediante el Departamento de Asuntos Jurídicos se elabore el correspondiente informe legal para la posterior



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 783/2024
La Paz, 8 de noviembre de 2024

aprobación del REGLAMENTO INTERNO DE USO DE ROPA DE TRABAJO, UNIFORMES Y EQUIPO DE PROTECCION PERSONAL DEL FONDO DE DESARROLLO INDIGENA, mediante Resolución Expresa".

Que mediante Informe INF/FDI/DGE/PLAN/0006-24 de 15 de febrero de 2024 el Lic. Marco Antonio Valdez Jarandilla Responsable del Area de Planificación a.i. referente: INFORME "REGLAMENTO INTERNO DE USO DE ROPA DE TRABAJO, UNIFORMES Y EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL DEL FONDO DE DESARROLLO INDIGENA **concluye:** "La propuesta de "Reglamento interno de uso de ropa de trabajo, uniformes y equipos de protección personal del Fondo de Desarrollo Indígena", contribuye a la acción de corto plazo promover la mejora continua y crecimiento institucional mediante la organización de los recursos en la gestión mediante la tarea de "Elaboración de reglamentos relacionados con administración de personal" de la operación Administración Eficaz y eficiente de los recursos físicos, financieros y gestión jurídica para el cumplimiento de las metas del FDI de Área de Administración y Personal del Departamento Administrativo Financiero, constituido en el anteproyecto del POA 2024. El Área de Planificación no tiene objeciones ni observaciones al "Reglamento interno de uso de ropa de trabajo, uniformes y equipos de protección personal del Fondo de Desarrollo Indígena" constituido en su integridad por 5 (cinco) capítulos, 31 (treinta y un artículos) y una disposición final única". **Recomienda:** "Por lo expuesto anteriormente, el Área de Planificación recomienda remitir el presente informe "Reglamento interno de uso de ropa de trabajo, uniformes y equipos de protección personal del Fondo de Desarrollo Indígena" y adjuntos al Departamento Jurídico y Gestión Legal de Proyectos a fin de que se emita Resolución Administrativa conforme según normativas. Asimismo, recomienda a la Dirección General Ejecutiva que inicie las acciones necesarias para contar con una guía o similar sobre "elaboración de reglamentos internos para el Fondo de Desarrollo Indígena".

Que mediante Informe Financiero INF/FDI/DAF/AF/0381-24 de 29 de julio de 2024 emitido por el Lic. Roberto Jorge Antelo Brittez Profesional Encargado de Presupuestos referente: REGLAMENTO INTERNO DE USO DE ROPA DE TRABAJO UNIFORMES Y EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL FONDO DE DESARROLLO INDIGENA **concluye:** "1. La asignación de recursos para la adquisición de Ropa de Trabajo Uniformes y Equipos de Protección Personal solo se dará si las unidades del Fondo de Desarrollo Indígena programan los recursos para esta actividad, en el anteproyecto de presupuesto de cada gestión fiscal. 2. La unidad de presupuestos dependiente del Departamento Administrativo financiero no tiene observaciones al "Reglamento interno de uso de ropa de trabajo, uniformes y equipos de protección personal del Fondo de Desarrollo Indígena" constituido por 5 (cinco) capítulos, 31 (treinta y un artículos) y una disposición final única". **Recomienda:** "Se recomienda remitir el presente informe "Reglamento interno de uso de ropa de trabajo, uniformes y equipos de protección personal del Fondo de Desarrollo Indígena" y adjuntos al Departamento Jurídico y Gestión Legal de Proyectos a fin de que se emita Resolución Administrativa conforme según normativas".

Que mediante Informe Legal INF/FDI/DAJyGLP/AAJyALP/1186-24 de fecha 8 de noviembre de 2024, emitido por el Departamento de Asuntos Jurídicos y Gestión Legal de Proyectos del FDI, concluye que: "(...) de la revisión del proyecto del REGLAMENTO INTERNO DE USO DE TRABAJO, UNIFORMES Y EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL DEL FONDO DE DESARROLLO INDIGENA se establece la procedencia legal de la emisión de la Resolución Administrativa que apruebe su implementación en el Fondo de Desarrollo Indígena, en cumplimiento del Artículo 20 de la Ley N° 396 de 26 de agosto de 2013, vigente por el inciso j) de la Disposición Final Segunda de la Ley N° 1546 de 31 de diciembre de 2023, que aprueba el Presupuesto General del Estado para la Gestión 2024, que establece que las entidades públicas, podrán dotar anualmente a los servidores públicos de uniformes y ropa de trabajo de acuerdo a su disponibilidad financiera, para lo cual deberán considerar la particularidad de la función a desarrollar, la atención al público, las condiciones climáticas, a efecto de identificar la entidad pública, mismo que será responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva de cada entidad y **deberá ser reglamentado internamente**. Asimismo, conforme prevé el Decreto Supremo N° 2493 de 26 de agosto de 2015, de acuerdo a la naturaleza jurídica de la Entidad - FDI, en la finalidad de gestionar, financiar, ejecutar de manera directa y fiscalizar programas y proyectos para el desarrollo productivo de los Pueblos Indígena Originario Campesinos, Comunidades Campesinas, Interculturales y Afrobolivianas, y las funciones de gestionar, administrar, asesorar y fiscalizar programas y/o proyectos productivos, para los Pueblos Indígena Originario Campesinos, Comunidades Campesinas, Interculturales y Afrobolivianas; Financiar y/o ejecutar de forma directa programas y/o proyectos productivos; Acompañar con asistencia técnica a la implementación de los programas y/o proyectos productivos; Realizar seguimiento, evaluación y monitoreo a los programas y/o proyectos productivos; es necesaria su implementación con el objeto de dotar de ropa de trabajo, uniformes y equipos de protección personal a los servidores públicos del FDI para el adecuado cumplimiento de sus funciones. Por lo expuesto, la aprobación no vulnera ninguna normativa, siendo procedente su aprobación mediante Resolución Administrativa (...)"



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 783/2024
La Paz, 8 de noviembre de 2024

Que se considera necesario aprobar un REGLAMENTO INTERNO DE ROPA DE TRABAJO, UNIFORMES Y EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL DEL FONDO DE DESARROLLO INDIGENA con el objeto de cumplir adecuadamente la finalidad y las funciones del Fondo de Desarrollo Indígena previstas en el Decreto Supremo N° 2493 de 26 de agosto de 2015.

POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva del Fondo de Desarrollo Indígena Lic. Delicia Rossio López Tolaba, designada mediante Resolución Suprema N° 27381 de 23 de diciembre de 2020, en merito a las atribuciones conferidas por el Decreto Supremo N° 2493 de 26 de agosto de 2015 y demás disposiciones legales conexas.

RESUELVE:

PRIMERO. - APROBAR el "REGLAMENTO INTERNO DE ROPA DE TRABAJO, UNIFORMES Y EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL" del Fondo de Desarrollo Indígena, en sus seis (6) capítulos, treinta y uno (31) artículos y una disposición final única que en anexo forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO.- El Area de Administración y Personal y el Area Financiera dependientes del Departamento Administrativo Financiero quedan encargadas de la difusión, coordinación, seguimiento y ejecución de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

4



Lic. Delicia Rossio Lopez Tolaba
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA
FONDO DE DESARROLLO INDIGENA
MDRyT



Angel Alvarez Candia
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
ASUNTOS JURIDICOS Y GESTION
LEGAL DE PROYECTOS
FONDO DE DESARROLLO INDIGENA - FDI



REGLAMENTO INTERNO DE ROPA DE TRABAJO, UNIFORMES Y EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL



REGLAMENTO INTERNO DE ROPA DE TRABAJO, UNIFORMES Y EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL

CONTENIDO

CAPITULO I.....	1
ASPECTOS GENERALES.....	1
ARTÍCULO 1. OBJETO.....	1
ARTÍCULO 2. OBJETIVOS ESPECIFICOS.....	1
ARTÍCULO 3. BASE LEGAL.....	1
ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS.....	2
ARTÍCULO 5. DEFINICIONES.....	2
ARTÍCULO 6. PREVISION LEGAL.....	3
ARTÍCULO 7. ALCANCE.....	4
ARTÍCULO 8. EXCLUSIONES.....	4
ARTÍCULO 9. APROBACIÓN Y DIFUSIÓN DEL REGLAMENTO.....	4
ARTÍCULO 10. REVISION Y ACTUALIZACIÓN.....	4
ARTÍCULO 11. PROGRAMACION Y ASIGNACIÓN RECURSOS.....	4
ARTÍCULO 12. RESPONSABILIDAD.....	5
CAPITULO II.....	5
DEL DISEÑO, LOGOTIPO Y ESPECIFICACIONES.....	5
ARTÍCULO 13. DISEÑO Y LOGOTIPO.....	5
ARTÍCULO 14. ESPECIFICACIONES TECNICAS.....	5
CAPITULO III.....	5
DE LA ADQUISICION, DOTACIÓN, ASIGNACIÓN Y USO.....	5
ARTÍCULO 15. ADQUISICIÓN.....	5
ARTÍCULO 16. DOTACION.....	6
ARTÍCULO 17. ASIGNACION.....	6
ARTÍCULO 18. USO.....	6
CAPITULO IV.....	6
DE LA REPOSICION, DEVOLUCION Y DISPOSICION.....	6
ARTÍCULO 19. REPOSICIÓN.....	6
ARTÍCULO 20. DEVOLUCIÓN.....	7
ARTÍCULO 21. DISPOSICIÓN.....	7
CAPITULO V.....	7
DE LOS RESPONSABLES.....	7
ARTÍCULO 22. RESPONSABILIDADES DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO FINANCIERO.....	7
ARTÍCULO 23. RESPONSABILIDADES DEL ÁREA DE ADMINISTRACIÓN Y PERSONAL.....	8





ARTÍCULO 24. RESPONSABILIDADES DEL ÁREA FINANCIERA	8
ARTÍCULO 25. RESPONSABILIDADES DE RECURSOS HUMANOS	8
ARTÍCULO 26. RESPONSABILIDADES DE PLANIFICACIÓN	8
ARTÍCULO 27. RESPONSABILIDADES DE COMUNICACIÓN	8
ARTÍCULO 28. RESPONSABILIDADES DEL ÁREA O UNIDAD SOLICITANTE	9
ARTÍCULO 29. RESPONSABILIDADES DE LOS BENEFICIARIOS	9
CAPITULO VI	9
PROHIBICIONES Y SANCIONES	9
ARTÍCULO 30. PROHIBICIONES	9
ARTÍCULO 31. SANCIONES	10
DISPOSICION FINAL	10
DISPOSICIÓN FINAL UNICA	10

JEFE DEL AREA DE ADM. Y PERSONAL
10 de Julio
Cristóbal
10/07/10

CONTRATACIONES
Elaborado
Revisado
10/07/10

ODIGO DOCUMENTO	VERSION	Nro. DE PAGINAS
RIRTUEPP	1-2023	1 de 10
REGLAMENTO INTERNO DE ROPA DE TRABAJO, UNIFORMES Y EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL		

REGLAMENTO INTERNO DE ROPA DE TRABAJO, UNIFORMES Y EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL

CAPITULO I ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO

El presente reglamento tiene por objeto regular la dotación, asignación, uso y reposición de ropa de trabajo, uniformes y equipos de protección personal para las y los servidores públicos, personal eventual y consultores individuales de línea del Fondo de Desarrollo Indígena.

ARTÍCULO 2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Establecer condiciones de higiene, seguridad ocupacional y bienestar para el personal del FDI, a través de la dotación de ropa de trabajo, uniformes y equipos de protección personal para el desarrollo de las funciones que desempeñan y contra los riesgos ocupacionales.
- Establecer las características y periodicidad en la dotación de, ropa de trabajo, uniformes y equipos de protección personal.
- Establecer procedimientos de dotación, asignación, uso y reposición de la ropa de trabajo, uniformes y equipos de protección personal.
- Establecer responsabilidades, prohibiciones y sanciones emergentes del uso de ropa de trabajo, uniformes y equipos de protección personal, en ejercicio de las funciones y labores desarrolladas por el personal del Fondo de Desarrollo Indígena.

ARTÍCULO 3. BASE LEGAL

- La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia de 7 de febrero de 2009, Artículo 46, Parágrafo I, numeral 1 "Al trabajo digno, con seguridad industrial, higiene y salud ocupacional, sin discriminación, y con remuneración o salario justo, equitativo y significativo, que le asegure para sí y su familia una existencia digna" ARTÍCULO 320, parágrafo V "Las políticas públicas promocionaran el consumo interno de productos hechos en Bolivia".
- Ley N° 16998 de 02 de agosto de 1979, Ley General de Higiene, seguridad ocupacional y bienestar, ARTÍCULO 6, parágrafo 14.
- Ley 1178 de 20 julio de 1990 Administración y Control Gubernamental y sus Decretos Reglamentarios.
- Decreto Supremo N° 108 de 01 de mayo de 2009, ARTÍCULO 1, inciso a. "Garantizar el cumplimiento de la normativa vigente relacionada con la higiene, seguridad ocupacional y bienestar que debe cumplir las personas naturales y jurídicas que tengan una relación contractual con entidades públicas".
- Decreto Supremo N° 2493 de 26 de agosto de 2015 creación del Fondo de Desarrollo Indígena.



ODIGO DOCUMENTO	VERSION	Nro. DE PAGINAS
RIRTUEPP	1-2023	2 de 10
REGLAMENTO INTERNO DE ROPA DE TRABAJO, UNIFORMES Y EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL		

ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS

El presente reglamento se fundamenta en los siguientes principios:

- Responsabilidad:** En los procesos y procedimientos relacionados con la adquisición, manejo, disposición y utilización de ropa de trabajo, uniformes y equipos de protección personal, las y los servidores públicos verificarán la observancia de la normativa vigente, debiendo asumir las consecuencias y sus actos y omisiones en el desempeño de sus funciones y estar sujeto a controles que se considere necesario y que estos se enmarquen a las normas inherentes de control interno y externo.
- Honestidad:** En los procesos y procedimientos relacionados con la adquisición, manejo, disposición y utilización de ropa de trabajo, uniformes y equipos de protección personal, las y los servidores públicos tienen el deber de declarar o comunicar a sus superiores, cualquier situación inherente a sus funciones o labores relativas a la seguridad personal del recurso humano de la entidad, a efectos que adopten las medidas necesarias que salvaguarden la seguridad de las servidoras y servidores públicos y la población beneficiaria de la entidad.
- Transparencia:** En los procesos y procedimientos relacionados con la adquisición, manejo, disposición y utilización de ropa de trabajo, uniformes y equipos de protección personal, las y los servidores públicos de la entidad, deben permitir el acceso a la información.
- Eficiencia:** La dotación de ropa de trabajo, uniformes y equipo de protección personal, deben coadyuvar a cumplir con los objetivos y resultados institucionales, optimizando el uso de los recursos económicos del Fondo de Desarrollo Indígena.
- Igualdad:** Las y los servidores públicos de la entidad tienen derecho a igual protección sin discriminación, de manera efectiva, oportuna y adecuada, previniendo cualquier peligro contra su salud e integridad personal. Se prohíben los tratos discriminatorios del personal sin distinción jerárquica, debiendo brindar tratos igualitarios en la dotación de ropa de trabajo, uniformes y equipo de protección personal.

ARTÍCULO 5. DEFINICIONES

- Adquisición.** Acción de adquirir ropa de trabajo, uniformes y equipo de protección personal, para las y los servidores públicos, personal eventual y consultores individuales de línea del Fondo de Desarrollo Indígena.
- Beneficiario.** Las y los servidores públicos, personal eventual y consultores individuales de línea del Fondo de Desarrollo Indígena con antigüedad mínima de (3) meses anteriores a la fecha de dotación de ropa de trabajo, uniformes y equipos de protección personal.
- Desgaste.** Pérdida de la estructura superficial debido a una interacción constante y mecánica con una superficie o con un objeto, pudiendo presentarse decoloración, deteriorada, rota, manchada sin solución de lavado, o cuando ya no cumpla las medidas de protección



ODIGO DOCUMENTO	VERSION	Nro. DE PAGINAS
RIRTUEPP	1-2023	3 de 10
REGLAMENTO INTERNO DE ROPA DE TRABAJO, UNIFORMES Y EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL		

- d) **Uniformes.** Es la ropa de trabajo otorgada al personal por el Fondo de Desarrollo Indígena, que se deberá utilizar obligatoriamente en situaciones determinadas en instructivos emitidos para el efecto, como ser:
- Chamarra Instituciones
 - Chalecos Institucionales
 - Camisas
- e) **Dotación.** Asignar ropa de trabajo, uniformes y equipos de protección personal, a las y los servidores públicos, personal eventual y consultores individuales de línea del Fondo de Desarrollo Indígena en función a las funciones que desarrollan y disponibilidad presupuestaria.
- f) **Equipos de protección personal.** Aditamentos de ropa de trabajo de uso individual en función estrictamente de protección al servidor público contra uno o más riesgos de un trabajo específico, como ser:
- Botas o zapatos de seguridad
 - Cascos protectores
 - Cinturón de Seguridad
 - Guantes (Goma, cuero, asbesto, sintéticos)
 - Lentes
 - Mascara facial
 - Tapones y orejeras
 - Otros que cumplan como protección personal.
- g) **Reposición.** Sustitución de ropa de trabajo, equipos de protección personal y uniformes que sufren desgaste.
- h) **Riesgo.** Probabilidad de origen natural o artificial capaz de producir un accidente de trabajo o enfermedad ocupacional.
- i) **Ropa de Trabajo.** Prenda de vestir de protección individual de los riesgos que puedan amenazar la seguridad o la salud de la o el servidor público, confeccionada bajo normas específicas vigentes de resistencia, calidad y diseño, considerando las características de las regiones geográficas y aptas para realizar determinados trabajos, como ser:
- Chaleco de Trabajo multibolsillos
 - Guardapolvos
 - Overol
 - Pantalón de trabajo (Pantalón multibolsillos o pantalón cargo)
 - Otros que cumplan las características
- j) **Personal.** Las y los servidores públicos, personal eventual y consultores individuales de línea del Fondo de Desarrollo Indígena.

ARTÍCULO 6. PREVISION LEGAL



ODIGO DOCUMENTO	VERSION	Nro. DE PAGINAS
RIRTUEPP	1-2023	4 de 10
REGLAMENTO INTERNO DE ROPA DE TRABAJO, UNIFORMES Y EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL		

En caso de presentarse dudas, omisiones o contradicciones y/o diferencias en la interpretación del presente reglamento éstas serán solucionadas en los alcances y previsiones establecidas en base a criterios técnicos relacionados a la dotación de ropa de trabajo, uniformes y equipos de protección personal, en el marco normativo vigente en el país.

ARTÍCULO 7. ALCANCE

Este reglamento establece los lineamientos que deberán seguirse para la dotación, asignación, uso y reposición de ropa de trabajo, uniformes y equipos de protección personal el Fondo de Desarrollo Indígena.

ARTÍCULO 8. EXCLUSIONES

Quedan excluidos del presente Reglamento Interno, personal eventual (contratos Eventuales), consultores individuales de Línea y Consultores por Producto, con contratos suscritos menores a tres (3) meses.

ARTÍCULO 9. APROBACIÓN Y DIFUSIÓN DEL REGLAMENTO

- I. La aprobación del presente reglamento es facultad de la Máxima Autoridad Ejecutiva del Fondo de Desarrollo Indígena.
- II. La difusión del presente reglamento a todo el personal del Fondo de Desarrollo Indígena y su aplicación es responsabilidad del Área de Administración y Personal dependiente del Departamento Administrativo Financiero.

ARTÍCULO 10. REVISION Y ACTUALIZACIÓN

El presente Reglamento Interno será revisado y actualizado por el Departamento Administrativo Financiero a través del Área de Administración y Personal en base a criterios técnicos y normativa legal vigente en relación dotación, asignación, uso y reposición de ropa de trabajo, uniformes y equipos de protección personal.

ARTÍCULO 11. PROGRAMACIÓN Y ASIGNACIÓN RECURSOS

Para la dotación, asignación, uso y reposición de ropa de trabajo, uniformes y equipos de protección personal, se deberá programar en el POA institucional de la gestión correspondiente en función del personal dependiente y funciones particulares de cada puesto, asignando recursos presupuestarios conforme disponibilidad de cada área o unidad organizacional solicitante del Fondo de Desarrollo Indígena.



ODIGO DOCUMENTO	VERSION	Nro. DE PAGINAS
RIRTUEPP	1-2023	5 de 10
REGLAMENTO INTERNO DE ROPA DE TRABAJO, UNIFORMES Y EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL		

ARTÍCULO 12. RESPONSABILIDAD

El personal que incumplan total o parcialmente las disposiciones establecidas en el presente reglamento, serán pasibles a responsabilidades de conformidad a lo establecido en la Ley Nro. 1178 de Administración y Control Gubernamental, Decreto Supremo Nro. 23318-A de Responsabilidad por la Función Pública y sus modificaciones, y el Reglamento Interno de Personal del Fondo de Desarrollo Indígena.

CAPITULO II

DEL DISEÑO, LOGOTIPO Y ESPECIFICACIONES

ARTÍCULO 13. DISEÑO Y LOGOTIPO

La ropa de trabajo, uniformes y equipos de protección personal deberá llevar el nombre del Fondo de Desarrollo Indígena y contener el logotipo institucional vigente y aprobado.

ARTÍCULO 14. ESPECIFICACIONES TECNICAS

- El área o unidad solicitante deberá detallar en la solicitud la cantidad, talla, modelo, material a utilizar, además de los accesorios que serán utilizados en la confección y/o adquisición de la ropa de trabajo o uniformes.
- Las características de la ropa de trabajo, uniformes y equipo de protección personal deberán estar detallados de manera clara y concisa de acuerdo con las normas vigentes relacionadas con la higiene, seguridad ocupacional y bienestar.
- La ropa de trabajo, uniformes y equipo de protección personal, serán productos hechos en Bolivia de acuerdo a disponibilidad del mercado.
- Excepcionalmente la ropa de trabajo, uniformes y equipos de protección personal, serán productos de origen extranjeros, cuando requieran características específicas de acuerdo a normas de seguridad e higiene nacionales y/o internacionales.

CAPITULO III

DE LA ADQUISICION, DOTACIÓN, ASIGNACIÓN Y USO

ARTÍCULO 15. ADQUISICIÓN

El Departamento Administrativo Financiero a través del Área de administración y Personal, en estricta observancia de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, y en cumplimiento del RE-SABS del Fondo de Desarrollo Indígena, procederá a la Adquisición de ropa



ODIGO DOCUMENTO	VERSION	Nro. DE PAGINAS
RIRTUEPP	1-2023	6 de 10
REGLAMENTO INTERNO DE ROPA DE TRABAJO, UNIFORMES Y EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL		

de trabajo, uniformes y equipos de protección personal para el personal del Fondo de Desarrollo de acuerdo a la necesidad especial de trabajo y parámetros técnicos relativos a la imagen institucional según disponibilidad presupuestaria del área o unidad solicitante.

ARTÍCULO 16. DOTACIÓN

La dotación de ropa de trabajo, uniformes y equipos de protección personal se efectuará a través del Área de almacenes dependiente del Área de administración y Personal, en coordinación con el área o unidad solicitante.

ARTÍCULO 17. ASIGNACIÓN

La asignación de ropa de trabajo, uniformes y equipo de protección personal se realizará según la certificación de existencias en almacenes, una vez al año.

La asignación se efectuará mediante acta de entrega de dotación visada por el Área de Administración y personal.

ARTÍCULO 18. USO

- El uso de la ropa de trabajo, uniformes y equipo de protección personal es de carácter individual y obligatorio dentro de los ambientes del Fondo de Desarrollo indígena y en otras actividades que así lo requieran (desfiles cívicos, ferias y otras actividades institucionales).
- El uso de la ropa de trabajo y equipos de protección personal, será bajo consideración las características específicas, límites y restricciones para los cuales fueron diseñados.
- La ropa de trabajo y uniformes debe ser usado por los servidores públicos, manteniendo una conducta acorde a los principios de rectitud e integridad, debiendo conservarla en buen estado y limpia, sin perjuicio del desgaste normal producto de su utilización.

CAPITULO IV

DE LA REPOSICIÓN, DEVOLUCIÓN Y DISPOSICIÓN

ARTÍCULO 19. REPOSICIÓN

La reposición se efectuará según los siguientes casos:

- En caso de extravió o deterioro por el uso inadecuado de la ropa de trabajo y uniformes, las y los servidores públicos presentarán un informe circunstanciado, aprobado por el inmediato superior, y estarán obligados a la reposición del costo estimado de la prenda a través de un depósito en la cuenta de la entidad dentro del plazo de 30 días calendario.



ODIGO DOCUMENTO	VERSION	Nro. DE PAGINAS
RIRTUEPP	1-2023	7 de 10
REGLAMENTO INTERNO DE ROPA DE TRABAJO, UNIFORMES Y EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL		

- b) Corresponderá la reposición de la ropa de trabajo y/o uniformes sin costo para los servidores públicos, cuando la pérdida o inutilización se produzca por hurto y/o siniestro, previa presentación de un informe circunstanciado y aprobado por su inmediato superior; de acuerdo a existencia en almacenes o disponibilidad presupuestaria del área o unidad solicitante.
- c) Por desgaste o deterioro, propio de la actividad laboral, que demande la reposición de la ropa de trabajo, uniformes y equipo de protección personal, deberá ser previa presentación de un informe circunstanciado y aprobado por el inmediato superior, de acuerdo a existencias en almacenes o disponibilidad presupuestaria de la unidad Solicitante.

ARTÍCULO 20. DEVOLUCIÓN

El personal al momento de su desvinculación del Fondo de Desarrollo Indígena, tiene la obligación de:

- a) Devolver la ropa de trabajo asignada (excepto la desgastada), al Área de Administración y Personal para proceder con la disposición de los mismos en coordinación con el área o unidad solicitante.
- b) Devolver el uniforme asignado (excepto la desgastada), al Área de Administración y Personal para proceder con la disposición de los mismos, con el objeto de evitar el mal uso de la imagen institucional.
- c) Devolver los equipos de protección personal (excepto la desgastada), al Área de Administración y Personal para proceder con la disposición de los mismos, con el objeto de evitar el mal uso de la imagen institucional.

ARTÍCULO 21. DISPOSICIÓN

- a) La ropa de trabajo, uniformes por desuso, deterioro o desgaste normal, se procederá a destruir previa justificación mediante informe aprobado por el inmediato superior del área o unidad solicitante dirigido al Área de administración y Personal.
- b) El equipo de protección personal cuando presente deterioro o desgaste que comprometa su resistencia, será destruido previo informe del área o unidad solicitante al Área de Administración y Personal.
- c) Se procederá al retiro del logo institucional tanto de la ropa de trabajo como del uniforme antes de su destrucción como una medida de protección al mal uso del mismo.

CAPITULO V

DE LOS RESPONSABLES

ARTÍCULO 22. RESPONSABILIDADES DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO FINANCIERO

- a) Difundir y hacer cumplir lo establecido en el presente Reglamento Interno de Dotación de ropa de trabajo, uniformes y equipo de protección personal, de acuerdo a los objetivos, recursos y naturaleza de las actividades del Fondo de Desarrollo Indígena



ODIGO DOCUMENTO	VERSION	Nro. DE PAGINAS
RIRTUEPP	1-2023	8 de 10
REGLAMENTO INTERNO DE ROPA DE TRABAJO, UNIFORMES Y EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL		

- b) Autorizar la adquisición de ropa de trabajo, uniformes y equipo de protección personal para cada área o unidad organizacional solicitante del Fondo de Desarrollo Indígena, en el marco de la normativa vigente.
- c) Realizar el seguimiento y control de la dotación de la ropa de trabajo, uniforme y equipo de protección personal.

ARTÍCULO 23. RESPONSABILIDADES DEL ÁREA DE ADMINISTRACIÓN Y PERSONAL

- a) Ejecutar a través de contrataciones los procesos de adquisición de ropa de trabajo, uniformes y equipos de protección personal, en el marco de las disposiciones establecidas en el Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.
- b) Certificar a través de almacenes la inexistencia de la ropa de trabajo, uniforme y equipo de protección personal para iniciar el proceso de adquisición.
- c) Registrar a través de almacenes el ingreso de la ropa de trabajo, uniformes y equipos de protección personal.
- d) Registrar a través de almacenes la salida de la ropa de trabajo, uniformes y equipo de protección personal, según requerimiento a través del formulario de pedido de materiales.
- e) Recepcionar el acta de entrega de la dotación de ropa de trabajo, uniformes y equipo de protección personal, de las y los servidores públicos debidamente firmadas.

ARTÍCULO 24. RESPONSABILIDADES DEL ÁREA FINANCIERA

Emitir certificación presupuestaria, previa verificación de disponibilidad presupuestaria de cada área o unidad organizacional solicitante del Fondo de Desarrollo Indígena en la gestión correspondiente, para la adquisición de ropa de trabajo, uniformes y equipo de protección personal.

ARTÍCULO 25. RESPONSABILIDADES DE RECURSOS HUMANOS

- a) Otorgar la lista del personal dependiente del área o unidad organizacional solicitante, de acuerdo a cargos vigentes de conformidad a la naturaleza de las tareas que cumplen.
- b) Emitir instructivo para el uso de la ropa de trabajo, uniformes y equipo de protección personal.
- c) Sancionar incumplimientos al presente reglamento, de acuerdo al Reglamento Interno de Personal del Fondo de Desarrollo Indígena.

ARTÍCULO 26. RESPONSABILIDADES DE PLANIFICACIÓN

- a) Emitir la certificación POA, previa verificación de programación de resultado previstos en la gestión correspondiente, para la adquisición de ropa de trabajo, uniformes y equipos de protección personal.

ARTÍCULO 27. RESPONSABILIDADES DE COMUNICACIÓN

ODIGO DOCUMENTO	VERSION	Nro. DE PAGINAS
RIRTUEPP	1-2023	9 de 10
REGLAMENTO INTERNO DE ROPA DE TRABAJO, UNIFORMES Y EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL		

- Aprobar el diseño y logotipo institucional descrita en las especificaciones Técnicas del área o unidad Solicitante, para la adquisición de ropa de trabajo, uniformes y equipo de protección personal.
- En caso de cumplir con la línea grafica institucional vigente, se deberá corregir y/o adecuar las mismas, si es necesario, en coordinación con el área o unidad organizacional solicitante

ARTÍCULO 28. RESPONSABILIDADES DEL ÁREA O UNIDAD SOLICITANTE

- Realizar la programación de la adquisición de la ropa de trabajo, uniformes y equipo de protección personal en el Plan Operativo Anual (POA), conforme a disposición presupuestaria en las partidas correspondiente en la gestión.
- Realizar las solicitudes de inicio de proceso de contratación de ropa de trabajo, uniformes y equipo de protección personal al Departamento Administrativo Financiero, de acuerdo a las necesidades y naturaleza del puesto de trabajo.
- Realizar el seguimiento y control de la dotación y uso de la ropa de trabajo, uniformes y equipo de protección personal.
- Elaborar las especificaciones técnicas para la adquisición de ropa de trabajo, uniformes y equipo de protección personal, según criterios definidos en el presente reglamento interno.
- Verificar que la calidad de la ropa de trabajo, uniformes y equipo de protección personal correspondan a lo establecido en las especificaciones técnicas.
- Remitir al área de administración y Personal, el listado del personal consignado para la dotación para su verificación antes de su asignación.
- Emitir un acta de entrega para la asignación de la ropa de trabajo, uniformes y equipo de protección personal.

ARTÍCULO 29. RESPONSABILIDADES DE LOS BENEFICIARIOS

Las servidoras y servidores públicos, personal eventual y consultores de línea del Fondo de Desarrollo Indígena, son responsables de:

- Dar uso adecuado a la ropa de trabajo, uniformes y equipos de protección personal que le sea asignado.
- Custodiar, cuidar y mantener la ropa de trabajo, uniformes y equipo de protección personal, debiendo mantenerlas limpias y en óptimas condiciones para su uso.

CAPITULO VI

PROHIBICIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 30. PROHIBICIONES

- Prestar, intercambiar o vender la ropa de trabajo, uniformes y equipo de protección personal asignado.



ODIGO DOCUMENTO	VERSION	Nro. DE PAGINAS
RIRTUEPP	1-2023	10 de 10
REGLAMENTO INTERNO DE ROPA DE TRABAJO, UNIFORMES Y EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL		

- b) Dar uso inadecuado a la ropa de trabajo, uniformes y equipo de protección personal.
- c) Dar uso de la ropa de trabajo, uniformes y equipo de protección personal para fines distintos al ejercicio de sus funciones.
- d) Usar la ropa de trabajo, uniformes y equipo de protección personal, en actividades particulares.

ARTÍCULO 31. SANCIONES

Las y los servidores públicos que sean encontrados haciendo mal uso de la ropa de trabajo, uniformes y equipo de protección personal será sancionados del acuerdo al Reglamento Interno de Personal.

DISPOSICION FINAL

DISPOSICIÓN FINAL UNICA

Quedan sin efecto las circulares e instructivos u otros de similar naturaleza que contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento.

